



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84 -2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 18 DIC. 2024

VISTO: La CARTA N° 151-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 07 de diciembre de 2024, CARTA N° 072-2024-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI, de fecha 12 de diciembre de 2024, INFORME N° 070-2024-JS/CCU, de fecha 11 de diciembre de 2024, INFORME N° 264-2024-NMCM/AC, de fecha 16 de diciembre de 2024, INFORME N° 11168-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024, OFICIO N° 11827-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de diciembre de 2024, INFORME LEGAL N° 094-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 17 de diciembre de 2024, OFICIO N° 1953-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SAN JUAN 71**, integrada por NEFI COSTRUCIONES E.I.R.L, y E&S SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI”**. CUI N° 2402798, por la suma de S/ 10'798,608.65 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO Y 65/100 SOLES) EXONERADO IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS (300) días calendario;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI**, integrada por CONSULTPROYECT INGENIEROS SRL y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI”**, CUI N° 2402798, por la suma de S/ 744,741.04 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 04/100 SOLES), EXONERADO IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con CARTA N° 151-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC, de fecha 07 de diciembre de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO SAN JUAN 71**, fundamentándose en el **INFORME SUSTENTATORIO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

generado por la saturación de suelo provocada por las precipitaciones, que afectaron la ruta crítica en lo referido a las siguientes partidas: **01.14.01.04.01.01 ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM² GRADO 60, y 01.14.01.04.01.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM² EN ZAPATAS;**

Que, conforme refiere el Residente de Obra, “al tratarse de una actividad en la RUTA CRÍTICA, esta afectación repercutió en las partidas sucesoras, impactando el cronograma general de la obra. Además, corresponde tener en cuenta toda vez que las precipitaciones pluviales intensas conllevan a eventos que tienen efectos en la calidad técnica de ejecución de las partidas programadas, conlleva a una IMPOSIBILIDAD TÉCNICA para avanzar en las labores planificadas, lo que valida las demoras y sustenta la solicitud de ampliación de plazo”; habiéndose, a tal efecto, anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos del Cuaderno de Obra: N° 437 de fecha 20 de noviembre de 2024, N° 438 de fecha 20 de noviembre de 2024, N° 439 de fecha 21 de noviembre de 2024, N° 440 de fecha 21 de noviembre de 2024, N° 441 de fecha 22 de noviembre de 2024, N° 442 de fecha 22 de noviembre de 2024, N° 443 de fecha 23 de noviembre de 2024, N° 444 de fecha 23 de noviembre de 2024; adjuntando panel fotográfico, programación de obra en diagrama de barras GANTT contractual vigente, reporte de precipitaciones pluviales SENAMHI, ensayos de humedad (SPEEDY), y copias de los asientos del cuaderno de obra;

Que, con CARTA N°072-2024-CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI, remitió a la Entidad, el INFORME N°070-2024-JS/CCU, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, recomendó declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07, por tres (03) días calendario, debido a las constantes lluvias en la zona de trabajo que no permitieron la ejecución de los trabajos en obra, el cual fue corroborado por el supervisor con las fotografías, ensayos de humedad controlada con Speedy así como los reportes de SENAMHHI;

Que, con INFORME N° 264-2024-NMCM/AC, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Administrador de Contrato III, en mérito la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, tramitó sin observación técnica alguna la solicitud de aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07, por tres (03) días calendario, para su aprobación mediante acto resolutivo; Precisando además, que la afectación de la ruta crítica y partidas afectadas, ha sido generado por las precipitaciones pluviales y sus efectos que imposibilitaron realizar los trabajos en obra;

Que, con OFICIO N°11827-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N° 11168-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por 03 (tres) días calendario, debido que asume los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala que “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);” normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 072-2024-CSE-RC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, presentó a la Entidad el INFORME N° 070-2024-JS/CCU, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, concluye señalando lo siguiente: “6. Esta Supervisión da su **OPINIÓN** de acuerdo al análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, **RECOMIENDA** se declare **PROCEDENTE** por **TRES (03) días calendario**, solicitada por el Contratista mediante CARTA N° 151-2024-CONSORCIO SAN JUAN 71/RC del 07/12/2024”;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley establece que “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente “Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud**. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por tres (03) días calendario, formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINIÓN N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: “Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina “cualquier otra declaración administrativa”. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa”, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el numeral 199.7 del Artículo 199° del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que “199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que “Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito con el CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI, sea ampliado su plazo por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y la Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI”. CUI N° 2402798, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO CONSULTPROJECT UCAYALI, por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64805 – CASERÍO SAN JUAN KM. 71 C.F.B. – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI”. CUI N° 2402798, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SAN JUAN 71, CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

